



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 #14-30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 6013532666 ext. 71345

Bogotá, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

EXPEDIENTE: 11001 31 03 025 2011 00063 00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUA DULCE S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CRP S.A.S. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Proceso ordinario

AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025), hora de la audiencia 09:00 am. En conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJA25-12258 y PCSJA25-3 del 24 y 31 de enero de 2025, respectivamente. Se conectaron a la audiencia (virtual) por la parte demandante la doctora **María Victoria Munévar Torrado** identificada con CC No. 1.032.371.319 y T.P. 195.682 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora. Por la parte demandada compareció el doctor **Francisco Ignacio Herrera Gutiérrez** identificado con CC No. 16.655.712 y TP 55.660 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Constructora CRP S.A.S. También se conectó la doctora **Clara Stella Estrada Rosero** identificada con la CC No. 1.085.326.886 y TP No. 394.449 como apoderada judicial sustituta de Axa Colpatría Seguros S.A., a quien se le reconoció personería para actuar a nombre de dicha entidad.

Se aceptó el desistimiento presentado por la parte actora respecto de los testimonios de Rafael Hurtado y David Fernando Rubiano, así como de las ratificaciones de documentos a cargo de Claudia Lorena Castaño Valencia, Liliana Cardona y Erika Paola Díaz. La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

Igualmente, el apoderado judicial de la Constructora CRP S.A.S. de viva voz desistió de los testimonios de Sergio Eugenio Reyes y Carlos Arturo Muñoz. El Despacho aceptó tal desistimiento. La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

Por otro lado, se declaró fallida la ratificación de documentos a cargo de Alfonso Esteban Orozco, Gloria Inés Rosales, José Ricardo Obando, Diego Francisco Bolívar y Linda Vargas Muñoz, así que en la sentencia se valorarán las documentales de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil. La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

Se informó a las partes que el despacho comisorio para la práctica de la inspección judicial en las oficinas de Constructora CRP SAS se tramitó por parte de la secretaria del Juzgado, y por reparto correspondió la Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura.

Se citó a las partes y apoderados para el día 27 de agosto de 2025 a las 9:00 a.m. para practicar las pruebas que están a cargo de Juan Carlos Guzmán Castro (testimonio y ratificación de documentos). Se ordenó que la secretaría elabore un oficio citatorio dirigido al señor Juan Carlos Guzmán Castro con las advertencias de ley, esto es, imposición de multa o la posibilidad de conducción para que aquel informe sus datos de contacto a fin de que comparezca de forma virtual a la audiencia. El oficio deberá enviarse al apoderado judicial de la parte demandada para que la remita al canal de contacto que conozca del señor Guzmán Castro.

Se precisó que, si para ese día ya se ha practicado la inspección judicial por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, será posible constituirse en la audiencia de instrucción y juzgamiento el mismo día en la que se practicarán las pruebas del señor Guzmán Castro. En ese orden, se solicitó la colaboración de las partes con el impulso de la actuación que debe adelantar el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro tópico por evacuar se dio por terminada siendo las 09:45 a.m. del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ ADJUNTO

La presente acta se elabora de conformidad con lo previsto en el numeral 6 Artículo 107 del C.G.P, la misma es de carácter informativo para cualquier aclaración se deberá remitir al audio de la audiencia.